

**“REGLAMENTO DEL FONDO INSTITUCIONAL
DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL (FIDA)”**

SCU-1096-97, 11 de agosto, 1997

SCU- 1647-97, acta N.1983, del 4 de noviembre de 1997

FOLLETO N. 123

11 de agosto de 1997

SCU-1096-97

Para su información y efectos consiguientes, me permito transcribir el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el **ARTICULO TERCERO, INCISO UNICO**, de la sesión celebrada el **7 de agosto de 1997, Acta No. 1956**, que dice:

- A. APROBAR EL REGLAMENTO DEL FONDO INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B. ACUERDO FIRME

**REGLAMENTO DEL FONDO INSTITUCIONAL
DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL**

INTRODUCCION;

El Fondo Institucional de Desarrollo Académico (FIDA) constituye un importante mecanismo que permite canalizar recursos con el propósito de apoyar y promover la ejecución de iniciativas académicas y otras acciones de interés para el desarrollo institucional así como de las unidades académicas y de las facultades.

El Reglamento tiene como objetivo normar la constitución del FIDA y las formas de asignación de los recursos que lo conforman.

En consecuencia, el Fondo Institucional de Desarrollo Académico es un instrumento esencial que coadyuvará decididamente en la búsqueda y consecución de la excelencia académica.

ARTICULO 1: OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objetivo regular la constitución del Fondo Institucional de Desarrollo Académico (FIDA) de la Universidad Nacional y la forma de asignar los recursos destinados a ese Fondo.

ARTICULO 2: DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

CONSACA: el Consejo Académico.

FIDA: el Fondo Institucional de Desarrollo Académico de la Universidad Nacional.

INICIATIVA ACADÉMICA: el programa, proyecto o iniciativa académica ejecutada por las unidades académicas, conforme a lo dispuesto en el Título II, capítulo XX del Estatuto Orgánico. Así como lo relativo a programas o proyectos de interés para el desarrollo institucional.

ARTICULO 3. PROPOSITO DEL FIDA

El FIDA es un mecanismo para canalizar recursos con el propósito de apoyar y promover la ejecución de iniciativas académicas y otras iniciativas de interés para el desarrollo institucional así como de las unidades académicas y de las facultades.

ARTICULO 4. RECURSOS DEL FIDA

El FIDA dispondrá de los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los ingresos, generados por la prestación de servicios que establece el artículo 9 del reglamento de prestación de servicios. (*)
- b. Las donaciones y subvenciones que se reciban específicamente para este Fondo.
- c. Los recursos que al efecto se destinen en convenios de cooperación
- d. Las transferencias de recursos que la Universidad Nacional realice de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

(*) Reformado en el ARTICULO DECIMO TERCERO, INCISO I, de la sesión del 30 de octubre de 1997, acta N.1983, SCU- 1647-97 del 4 de noviembre de 1997

ARTICULO 5. ADMINISTRACIÓN EN CUENTAS ESPECIFICAS

El FIDA mantendrá los recursos económicos en cuentas de carácter específico que serán administradas de conformidad con la normativa institucional. Le corresponderá a la Vicerrectoría Académica definir el procedimiento para la apertura de cuentas, su seguimiento y cierre, cuando corresponda.

ARTICULO 6. INSTANCIA COMPETENTE PARA ASIGNAR LOS RECURSOS

El CONSACA es la instancia competente para hacer la asignación de los recursos del FIDA.

ARTICULO 7. FUNCIONES DE CONSACA

Son funciones de CONSACA con respecto al FIDA:

- a. Elaborar y remitir al Consejo Universitario para su aprobación la propuesta razonada del plan y del proyecto de presupuesto del FIDA.
- b. Definir los lineamientos de las convocatorias a los concursos para financiar iniciativas académicas, con base en los criterios que se señalan en el presente reglamento, la normativa vigente y las prioridades institucionales.
- c. Convocar y resolver los concursos.
- d. Definir el monto de asignación a cada una de las iniciativas académicas escogidas.
- e. Calificar las iniciativas académicas que demanden financiamiento, de acuerdo con las políticas y prioridades institucionales.
- f. Solicitar informes periódicos sobre el funcionamiento de las iniciativas.
- g. Resolver sobre la continuación o suspensión del financiamiento otorgado y adoptar las medidas correspondientes en caso de incumplimiento de los deberes por parte de los beneficiarios del Fondo.
- h. Proponer reformas a este reglamento.
- i. Evaluar el desarrollo de la iniciativa académica financiada.

ARTICULO 8. INTEGRACION DE LA COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión Técnica Asesora es una instancia técnica auxiliar integrada por los Directores de Area de la Vicerrectoría Académica y el Coordinador del Area de Planificación de la Vicerrectoría de Desarrollo.

ARTICULO 9. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Son funciones de la Comisión Técnica Asesora:

- a. Realizar la revisión técnica sobre la consistencia de las iniciativas académicas y de su correspondencia con la convocatoria.
- b. Ordenar las propuestas recibidas de las facultades de acuerdo con las prioridades y áreas estratégicas definidas por la Institución.
- c. Elaborar el plan y el proyecto de presupuesto anual del FIDA según información que suministre la Rectoría y presentarlo a CONSACA para su aprobación en primera instancia.
- d. Elaborar un informe evaluativo anual sobre el desarrollo de las iniciativas académicas financiadas durante el año académico y elevarlo al CONSACA para su discusión.
- e. Servir de asesor técnico de CONSACA.

ARTICULO 10. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Para hacer la asignación de los recursos, CONSACA dará preferencia a las iniciativas académicas que son de importancia para la institución y para el desarrollo científico, artístico o sociocultural del país, pero que por su naturaleza no captan o tienen dificultad en captar recursos externos.

Tendrán prioridad, las actividades académicas multidisciplinarias e interdisciplinarias, que integren en su desarrollo la investigación, la extensión, la docencia y la transferencia de los resultados al sector beneficiado, así como los que integren diversas unidades académicas o aquellas iniciativas institucionales que atiendan fundamentales necesidades del desarrollo de la Universidad.

ARTICULO 11: AVAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA O LA VICERRECTORIA CORRESPONDIENTE

Las propuestas de financiamiento de iniciativas académicas deben ser presentadas por el coordinador o el responsable de la iniciativa y estar avaladas por el director y el Consejo Académico de la unidad académica cuando corresponda.

En otros casos el aval será dado por la vicerrectoría correspondiente.

ARTICULO 12. CRITERIOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Para proponer y resolver cuáles iniciativas académicas o institucionales se financiarán y qué montos se les asignarán, las instancias correspondientes considerarán los siguientes criterios:

- a. Pertinencia de la iniciativa académica o institucional en relación con las áreas prioritarias de desarrollo institucional.
- b. Concordancia con las áreas prioritarias de desarrollo institucional y los lineamientos que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- c. Significación e importancia de la iniciativa académica en cuanto a enriquecimiento y renovación de la oferta académica de la institución.
- d. Dificultad para captar fondos de otras fuentes.
- e. Trascendencia para el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social, económico, humanístico y artístico del país.
- f. Incidencia positiva en el desarrollo democrático, social y económico del país.
- g. Estar dirigidos, preferentemente, a los sectores sociales menos favorecidos de nuestra sociedad.
- h. Que las condiciones de ejecución de la iniciativa académica garanticen su viabilidad.
- i. Consistencia y viabilidad de la iniciativa académica.

ARTICULO 13. RESTRICCIONES PARA EL USO DE LOS RECURSOS

Los recursos del FIDA no podrán ser utilizados para presupuesto laboral.

ARTICULO 14: OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA INICIATIVA ACADÉMICA

Son obligaciones de los coordinadores o responsables de la iniciativa académica financiada mediante el FIDA:

- a) responsabilizarse por la custodia y la utilización adecuada de los recursos asignados.
- b) presentar ante la Comisión Técnica informes periódicos sobre el desarrollo de la iniciativa y el uso de los recursos.

ARTICULO 15: RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

Los coordinadores estarán sujetos a las disposiciones del artículo 272 del Estatuto Orgánico, de la Ley de la Administración Financiera de la República, Ley General de la Administración Pública y a la normativa institucional sobre administración de recursos.

ARTICULO 16. DE LOS RECURSOS

Contra las decisiones que tomen las diferentes instancias sobre la materia, podrán establecerse los recursos que contempla el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 17: REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Los funcionarios responsables de recomendar o de resolver sobre la asignación de recursos estarán sometidos al régimen institucional de impedimentos, excusas y recusaciones, conforme al artículo 247 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 18: INTEGRACIÓN NORMATIVA

Cualquier situación no considerada en el presente reglamento, será resuelta por el CONSACA de acuerdo con las normas y principios establecidos en el Estatuto Orgánico, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Administración Financiera de la República.

ARTICULO 19. DEROGATORIAS

Este reglamento deroga el Reglamento del Fondo Institucional de Desarrollo Académico de la Universidad Nacional, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión 1450, artículo IV, inciso UNICO, celebrada el 21 de noviembre de 1991, así como toda otra disposición que se le oponga.

ARTICULO 20. VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO AL ARTICULO 6:

Los recursos asignados al FIDA hasta junio de 1997, serán destinados a solucionar la emergencia de infraestructura del OVSICORI.

En adelante la asignación de fondos se efectuará según lo establecido en el presente reglamento.

APROBADO
CONSEJO UNIVERSITARIO
SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 1997
ACTA N° 1956

Reformado en el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, INCISO I, de la sesión del 30 de octubre de 1997, acta N.1983, SCU- 1647-97 del 4 de noviembre de 1997

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ARTICULO 1:	OBJETIVO DEL REGLAMENTO
ARTICULO 2:	DEFINICIONES
ARTICULO 3.	PROPÓSITO DEL FIDA
ARTICULO 4.	RECURSOS DEL FIDA
ARTICULO 5.	ADMINISTRACIÓN EN CUENTAS ESPECÍFICAS
ARTICULO 6.	INSTANCIA COMPETENTE PARA ASIGNAR LOS RECURSOS
ARTICULO 7.	FUNCIONES DE CONSACA
ARTICULO 8.	INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA
ARTICULO 9.	FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA
ARTICULO 10.	ASIGNACIÓN DE RECURSOS

- ARTICULO 11: AVAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA O LA VICERRECTORÍA CORRESPONDIENTE**
- ARTICULO 12. CRITERIOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS**
- ARTICULO 13. RESTRICCIONES PARA EL USO DE LOS RECURSOS**
- ARTICULO 14: OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA INICIATIVA ACADÉMICA**
- ARTICULO 15: RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**
- ARTICULO 16. DE LOS RECURSOS**
- ARTICULO 17: RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**
- ARTICULO 18: INTEGRACIÓN NORMATIVA**
- ARTICULO 19. DEROGATORIAS**
- ARTICULO 20. VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO**
- TRANSITORIO AL ARTICULO 6**